

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN CULTURAL

**«ESTUDIO Y DIVULGACIÓN
DEL
PATRIMONIO LINGÜÍSTICO
EXTREMEÑO»**

APLEX

CÁCERES

29 de Noviembre de 2003

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.-

Con la denominación de Asociación Cultural «**ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO EXTREMEÑO**» (**APLEX**), se constituye en la localidad de Cáceres una entidad con personalidad y capacidad jurídica propias. Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. En lo no previsto en los Estatutos se regirá por la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964, Decreto de 20 de mayo de 1965, LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.

Artículo 2.-

El ámbito de actuación territorial previsto para el desarrollo de las actividades de la Asociación será regional, aunque podrá extenderse a cualquier territorio donde se manifieste el patrimonio lingüístico extremeño.

Artículo 3.-

El domicilio social de la Asociación estará en el Apartado de Correos número 930 10080 CÁCERES

Artículo 4.-

Se consideran fines de la Asociación:

- 1.- Contribuir al conocimiento de la realidad socio-cultural y lingüística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la relación de esta Comunidad con las Culturas Ibero-Americanas y otros pueblos donde los extremeños se han asentado como comunidad de hablantes.
- 2.- Promover todo tipo de investigaciones de carácter cultural, etnológico, sociolingüístico, etc., relacionados con la geografía lingüística del patrimonio extremeño.
- 3.- Canalizar las ayudas y subvenciones recibidas para realizar tales investigaciones, hacia los investigadores que las efectúen.
- 4.- Promover cursos, congresos, premios y publicaciones referidas a los temas propios de la Asociación, asimismo, realizar todo tipo de convenios con entidades públicas o privadas para la realización de actividades que se adecuen a los fines de la Asociación.
5. Fomento y divulgación, en cualquier tipo de soporte, de la creatividad oral y escrita en las modalidades lingüísticas extremeñas.
6. Elaboración en la red de una Biblioteca Virtual que recoja los estudios y producciones literarias y científicas relacionadas con el patrimonio lingüístico extremeño.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 5.-

Podrán ser socios todas las personas que se identifiquen con los fines anteriores y asuman estos estatutos y cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 6.-

1.- Serán derechos de los socios:

- a.- Elegir y ser elegido para todas las funciones representativas de la Asociación;
- b.- Tener voz y voto en los diferentes órganos de participación;
- c.- Tomar parte de todas las actividades de la asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios;
- d.- Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación;
- e.- Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa;
- f.- Beneficiarse de las publicaciones y material que genere esta Asociación;
- g.- Tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación para cuyo efecto habrán de respetar las normas y horarios que se establezcan por los órganos competentes.

2.- Serán deberes de los socios:

- a.- Observar los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea;
- b.- Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación;
- c.- Colaborar con la Asociación en la consecución de los fines de la misma.

Artículo 7.-

Se causará baja en la Asociación:

- a.- por petición del interesado;
- b.- por incumplimiento de los estatutos, en Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva y oído el interesado en dicha Asamblea.
- c.- Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma. Causará baja según el procedimiento descrito en el apartado anterior.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.-

Son órganos de gobierno la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, cuyas funciones se especifican seguidamente.

Artículo 9.-

Estatutos de la Asociación Cultural “Estudio y divulgación del Patrimonio Lingüístico Extremeño”

1.- La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año. En ella, se llevará a cabo la aprobación del Plan General y del Presupuesto General de la Asociación, se dará cuenta a los asociados de las actuaciones realizadas durante el ejercicio anterior y del balance de ingresos y gastos. Con carácter extraordinario siempre que lo solicite por escrito un tercio de los socios o lo acordare así la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General comprende a los asociados y a los miembros de la Junta Directiva.

3.- Todas las sesiones serán convocadas por quien desempeñe la presidencia con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados con un mínimo de siete días de antelación.

4.- La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a

ella -presentes o representados- la mayoría de los asociados y, en segunda, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

5.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a.- Debatir y aprobar, si procede, el Plan General de Actuación de la Asociación.

b.- Analizar y valorar la gestión de la Junta Directiva, así como la Memoria anual que ésta le presente.

c.- Establecer la cuota estatutaria.

d.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.

e.- Elegir los socios que hayan de ocupar los cargos de la Junta Directiva.

6.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a.- Llevar a cabo cuando proceda, la modificación de los presentes estatutos.

b.- Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación.

c.- Acordar la disposición o enajenación de bienes.

d.- Nombrar administradores o representantes.

e.- Acordar la solicitud de Asociación de Utilidad Pública.

f.- Debatir y aprobar, en su caso, cualquier otro asunto o propuesta de la Junta Directiva o de los socios solicitantes de la Asamblea Extraordinaria.

7.- Los acuerdos serán firmes cuando voten a favor de los mismos:

Estatutos de la Asociación Cultural “Estudio y divulgación del Patrimonio Lingüístico Extremeño”

a.- en la Asamblea General Ordinaria la mayoría simple de los asociados existentes, presentes o representados. Un asociado presente no podrá disponer de más de dos votos delegados.

b.- en la Asamblea General Extraordinaria las dos terceras partes de los asociados existentes, presentes o representados, según la limitación establecida para la representación en el apartado anterior.

Artículo 10.-

1.- La Junta Directiva de esta Asociación estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

2.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los asociados, por la Asamblea general Ordinaria a través de voto secreto, directo y personal. Su mandato durará cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan en este periodo serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos que, en todo caso, tendrán carácter provisional serán posteriormente confirmados, en su caso, por la Asamblea General.

Los designados en tales circunstancias cesarán de sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubieran sustituido.

3.- La Junta Directiva se reunirá con carácter obligatorio al menos una vez cada seis meses. Para la constitución válida de la misma se requerirá que haya sido convocada por escrito - con expresión de fecha, lugar y orden del día- con un mínimo de 48 horas de antelación y estén presentes, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros. A la Junta Directiva la reunirá preceptivamente el Presidente.

Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría.

4.- Serán funciones de la Junta Directiva:

a.- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.

b.- Organizar los distintos servicios de la Asociación.

c.- Proponer a la Asamblea General el Plan General de Actuación.

d.- Administrar los fondos sociales.

e.- Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.

f.- Convocar la Asamblea General.

g.- Proponer a la Asamblea General Ordinaria los cargos de la Junta Directiva que se han de renovar actualmente.

h.- Evaluar periódicamente el trabajo realizado.

i.- Elaborar la memoria anual de la Asociación.

Artículo 11.-

Serán atribuciones del Presidente:

- a.- Representar legalmente a la Asociación.
- b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c.- Coordinar el funcionamiento de los servicios que se establezcan.
- d.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta directiva.
- e.- Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.

Artículo 12.-

Corresponde al Secretario:

- a.- Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b.- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- c.- Llevar y custodiar los libros oficiales, los registros y ficheros de la Asociación.
- d.- Redactar la Memoria anual a propuesta de la Junta Directiva.
- e.- Citar a los miembros de la Junta Directiva y a los asociados para las reuniones.
- f.- Expedir certificaciones

Artículo 13.-

Corresponde al Tesorero:

- a.- efectuar la recaudación de cuotas.
- b.- Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en la Junta Directiva.
- c.- Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles para conocer, en cualquier momento, la situación económica de la Asociación.
- d.- Realizar los pagos ordenados por el presidente previa aprobación de la Junta Directiva.

e.- Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y justificantes de los ingresos y gastos efectuados.

Artículo 14.-

Los vocales de la Junta Directiva podrán desarrollar las actividades que les sean encomendadas por el Presidente.

CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.-

1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales. La Asociación no tiene fin de lucro.

2.- La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en la Asamblea General. No obstante la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos Sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.

3.- La ordenación de pagos corresponde al Presidente. Estos serán efectuados por el Tesorero, quien si no los considera legítimos, podrá suspenderlos hasta que la Junta Directiva resuelva con arreglo a derecho.

4.- La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. El patrimonio se nutrirá de:

a) Los recursos económicos proporcionados por las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones.

b) Los legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

5.- El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

6.- El presupuesto anual ordinario no excederá de lo que la legislación estime en cada momento.

7.- La Asociación a través de su Junta Directiva podrá conceder o solicitar subvenciones con destino a la realización de sus fines estatutarios.

CAPITULO V. DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 16.-

Estatutos de la Asociación Cultural “Estudio y divulgación del Patrimonio Lingüístico Extremeño”
La Comisión de Honor estará integrada por los Presidentes Honorarios y los Miembros Honorarios. Esta comisión tendrá carácter consultivo y sus miembros podrán participar en los órganos de gobierno con voz. Dichos componentes lo serán a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.-

La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinida. La Asamblea General reunida en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación por acuerdo de dos tercios de los socios asistentes y representados en la Asamblea.

Artículo 18.-

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora que efectuará la liquidación del Patrimonio Social, destinándolo a otras Instituciones sin ánimo de lucro.

Cáceres a veintinueve de noviembre de dos mil tres